

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 17 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion del prófugo Bruno Guerra.—Natural de Pesquería Chica: edad, diez y siete años; estatura mediana y poco recta; color, blanco; pelo y cejas negros; barbilampiño; señas particulares, picado de viruelas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Matricúlse al jóven José Valdes en el último año de estudios preparatorios.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion.—Monterey, 18 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la solicitud del jóven Benito Martinez, sobre que se le matricule en el sexto año de Jurisprudencia.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 18 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. La junta de escrutadores de Garcia hará el cómputo de los votos emitidos en aquella municipalidad para funcionarios municipales, con intervencion del escrutador ciudadano Secundino Fernandez, el domingo 22 del corriente.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 18 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. El Ejecutivo mandará pagar á los dependientes del Juzgado de Letras de la 7ª fraccion lo que se les adeuda del 10 de Julio á 27 de Agosto último en que cesó el Juez en el ejercicio de sus funciones.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 73.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del Estado para el próximo año fiscal que comenzará el 1º de Marzo de 1879 y terminará el último de Febrero de 1880, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once ciudadanos diputados á cien pesos cada uno, vencen en tres meses de sesiones ordinarias	\$ 3,300 00
Tres de la Diputación permanente en nueve meses	2,700 00
Para viáticos á los diputados á setenta y cinco centavos por legua de ida como de vuelta	830 00
Un oficial 1º de la Secretaría vence en un año	780 00
Un id. 2º id. en id. tres meses á cuarenta pesos	120 00
Un escribiente en un año	360 00
Un portero en id	240 00
Gastos de oficio	100 00
Para gastos en sesiones extraordinarias del Congreso y reuniones con el objeto de resolver las solicitudes de indulto	500 00
Suma	\$ 8,930 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador vence en un año	\$ 3,000 00
El id Secretario de Gobierno en id	1,800 00
El id oficial mayor en id	1,200 00
El id redactor del Periódico Oficial en un año	1,200 00
Un oficial 1º en id	900 00
Un id 2º en id	780 00
Un id 3º en id	500 00
Tres escribientes á treinta pesos mensuales cada uno	1,080 00

Un conserje	300 00
Dos porteros á veinte pesos cada uno al mes en un año	480 00
Gastos de oficio	500 00

Suma

\$ 11,740 00

Poder judicial.

Tres ciudadanos magistrados y un fiscal en un año por partes iguales	\$ 7,200 00
Un secretario del Tribunal pleno	1,000 00
Dos oficiales con funciones de secretario vencen en un año por partes iguales	1,200 00
Jubilacion de D. Luciano Espinosa con el carácter de archivero	1,000 00
Un escribiente para el archivo	300 00
Cuatro escribientes para el Tribunal en un año vencen	1,200 00
Un id. para la Fiscalía	300 00
Dos porteros por partes iguales	360 00
Gastos de oficio en el Tribunal	144 00
Dos Jueces de Letras de la 1ª fracción á \$ 1,500 al año	3,000 00
Dos escribientes primeros para los Juzgados de la 1ª fracción á \$ 300	600 00
Dos id. 2ºs id. á \$ 240	480 00
Dos porteros para los mismos juzgados	360 00
Gastos de oficio para los juzgados de la 1ª fracción á 6 pesos al mes cada uno	144 00
Seis jueces de letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª á \$ 1,500 00	9,000 00
Seis escribientes primeros para los juzgados de las mismas fracciones á \$ 25 mensuales cada uno	1,800 00
Seis segundos á \$ 20 mensuales cada uno	1,440 00
Seis porteros á \$ 15	1,080 00

Gastos de oficio á \$ 6 cada mes.....	432 00
p El encargado del Ministerio público á \$ 100 de mensuales.....	1,200 00
e Para Magistrados suplentes en un año.....	1,800 00
Suma.....	\$ 34,040 00

Tesoreria general del Estado.

El Tesorero general en un año.....	\$ 1,800 00
Un oficial 1º, tenedor de libros y encargado de la correspondencia de esa seccion.....	900 00
Un id. 2º archivero encargado de la liquida- cion de las cuentas municipales y de la de- mas correspondencia, de la toma de razon de nombramientos, títulos de tierras y aguas y del registro de fierros.....	720 00
Un escribiente para ambas secciones á razon de \$ 30 mensuales.....	360 00
Un cajero encargado de las funciones de mo- zo de oficios á \$ 35 al mes en un año vence	420 00
Gastos de oficina.....	200 00
Un Visitador de las Recaudaciones de rentas	1,200 00
Suma.....	\$ 5,000 00

Recaudacion de rentas de Monterey.

Un Recaudador vence en un año.....	\$ 960 00
Un escribiente en id.....	480 00
Un portero.....	230 00
Gastos de oficio.....	36 00
Suma.....	\$ 1,716 00

Imprenta.

Iguala por el próximo año fiscal de 1879, al Sr. D. Viviano Flores, encargado de todas la impresiones oficiales.....	\$ 1,800 00
Para gastos y compra de útiles de imprenta..	4,000 00
Suma.....	\$ 5,800 00

Gastos del Colegio Civil.

Un director vence en un año.....	\$ 600 00
Un prefecto y secretario.....	840 00
Un tesorero.....	360 00
Tres celadores por partes iguales.....	432 00
Un portero.....	96 00
Un mozo.....	96 00

Catedráticos.

Uno de 1º y 2º año de estudios preparatorios..	\$ 600 00
Uno de 3º de id. id.....	360 00
Uno de 4º „ „ „.....	360 00
Uno de 5º „ „ „.....	360 00
Uno de 6º „ „ „.....	360 00
Uno de 7º „ „ „.....	360 00
Uno de 1º y 2º año de inglés.....	240 00
Uno de 1º y 2º año de francés.....	240 00
Uno de 1º y 2º id. de dibujo.....	240 00
Uno de id. id. de música.....	240 00
Uno de id. id. de gimnasia.....	240 00
Suma.....	\$ 6,024 00

Gastos generales.

Para impresion y encuadernacion del Código de procedimientos.....	\$ 500 00
Porte de correspondencia.....	1,500 00
Gastos extraordinarios.....	5,000 00
Para el Hospital civil.....	1,200 00
Para la municipalidad de Mier y Noriega en mensualidades de \$ 25.....	300 00
Para la Sra. viuda María Antonia Margáin de Garza Melo, saldo de que se le reconoció á su esposo, en acuerdo de Diciembre de 1873.....	256 00
Sobresueldo para el Comandante de policia.....	360 00
Pension vitalicia de \$ 10 mensuales para Simon Morales Valencia.....	120 00
Para el Lic. Domingo Martinez.....	545 00
Para José Saenz.....	56 25
Para D ^a Soledad Martinez de Guerra.....	250 00
Para Encarnacion Sanchez.....	51 00
Suma.....	\$ 10,139 22

Resúmen.

Poder Legislativo.....	\$ 8,930 00
Poder Ejecutivo.....	11,740 00
Poder Judicial.....	34,040 00
Tesorería general.....	5,600 00
Recaudacion de Monterey.....	1,716 00
Imprenta.....	5,800 00
Gastos del Colegio civil.....	6,024 00
Gastos generales.....	10,139 22
Suma total.....	\$ 83,989 22

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdes*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 1^o de Enero de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

"NUM. 74.—El 19^o Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: Artículo 1^o Desde el 1^o de Marzo próximo quedará suprimido el Juzgado 3^o de Letras de la 1^a fraccion judicial del Estado.

Artículo 2^o Los negocios archivados pasarán al Juzgado 1^o de Letras, y los de tramitacion se repartirán entre este y el segundo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdes*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 28 de Diciembre de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19^o Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—La Tesorería general del Estado pagará al C. José Saenz la suma de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos que, como cajista de la imprenta del Gobierno, se le adeuda desde el año de 1872.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se admite á D. Antonio Sanchez en pago de contribuciones al Estado, lo que resulte deberse á su hijo Encarnacion en la Tesorería general del mismo, como empleado que fué en el año de 1875.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se reduce á cuarenta pesos el adeudo que por contribuciones tiene en la Recaudacion de rentas de Allen de el C. Juan Salazar.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se exonera por dos años de toda clase de contribuciones al Estado el molino de trigo llamado de “Guadalupe” sito en esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al joven Guillermo Garza en el sexto año de Jurisprudencia.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se coadonan á los ciudadanos Canuto García

Anselmo, Santiago y Pedro A. Salazar, Juan R. y Jesus Villareal, Francisco G. Guerra, Anselmo Vega y Aniceto Guerra Morales, lo que adeudan respectivamente por exentos de guardia nacional.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion, Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se reduce á la mitad del adeudo que, por su establecimiento de panadería, tiene en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad, el ciudadano José F. Lozano.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se reduce á la mitad el impuesto asignado en la villa de San Nicolás Hidalgo, por la junta cuotizadora de la misma, al C. Lázaro Villareal y Gutierrez.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas*

Hinojosa, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

“Unica.—Se condonan á la Señora María del Pilar Rodriguez, los adeudos que por contribuciones al Estado, tiene en la recaudacion de rentas de García.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se exonera de toda clase de impuestos ó contribuciones del Estado y municipio, al “Casino de Monterey,” por el capital que invierta en menaje y demas accesorios.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 20 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. El Ejecutivo proporcionará con cargo á la par-

tida de gastos extraordinarios los fondos necesarios para recomposicion y adornos del Salon de sesiones del H. Congreso del Estado.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C.—Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se reducen á la mitad los adendos que por contribuciones al Estado, tiene en las Recaudaciones de rentas de esta ciudad y la de Cadereita Jimenez, el C. Francisco Garza Treviño.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

“NUM. 76.—El 19º congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se suprime la Jefatura política de Doctor Arroyo.

Artículo 2º Su archivo se depositará en la Secretaría de Gobierno, entregándose previo inventario al Alcalde 1º de Galeana para su remision á esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tannto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 1º de Enero de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 77.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Es obligacion de todo causante de contribuciones ó impuestos de cualquiera clase, bien sea en favor del Estado ó de los municipios ocurrir á la respectiva Recaudacion á hacer el pago correspondiente dentro del término fijado por la ley.

Art. 2º Trascurrido el plazo en que deben ser pagadas las contribuciones, los Recaudadores formarán por secciones ó demarcaciones listas por duplicado de los causantes morosos con expresion de la cantidad que adeuden y las harán fijar una en el paraje mas público del pueblo, y la otra en la seccion ó demarcacion en que residan los deudores; advirtiéndoles, que si no ocurren á hacer sus pagos dentro de ocho dias, se procederá judicialmente sin mas citacion al embargo y venta de bienes para cubrir el adeudo.

Art. 3º A los que no se aprovechen de ese término, los pasarán los Recaudadores en una ó muchas listas, segun fueren, pocos ó muchos, á los Alcaldes locales sobrecargando el adeudo con un diez por ciento.